

# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0396/2022**

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Cuauhtémoc**

**Palabras clave:** Plantilla laboral Empleados, Nómina, Sindicalizados, Servicio de limpieza, Centros deportivos, Respuesta complementaria

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Que se nos indique quién es la o él responsable del área de Limpieza, cuántos empleados están adscritos a la alcaldía Cuauhtémoc, así como el desglose de los empleados que son de Nómina, cuantos hay sindicalizados, cuantos están asignados al Deportivo Cuauhtémoc y cuantos asignados al deportivo Guelatao, así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtémoc y Guelatao). De no tener la información al momento de realizar esta solicitud, indicarnos cuándo y cómo estará disponible para su consulta.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información a medias e incompleta

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado tendrá que realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, donde se deberá incluir a la Dirección de Recursos Humanos y sus unidades administrativas adscritas a la misma, así como, la Subdirección de Administración de personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, para que, emita una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA  
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0396/2022

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0396/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Solicitud.** El diez de enero, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074322000068**, y consistió en:

[...]

Que se nos indique quién es la o él responsable del área de Limpieza, cuántos empleados están adscritos a la alcaldía Cuauhtémoc, así como el desglose de los empleados que son de Nómina, cuantos hay sindicalizados, cuantos están asignados al Deportivo Cuauhtémoc y cuantos asignados al deportivo Guelatao, así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



(Cuauhtemoc y Guelatao). De no tener la información al momento de realizar esta solicitud, indicarnos cuándo y cómo estará disponible para su consulta.

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad electrónica a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico.

**2. Respuesta.** El uno de febrero, previa ampliación, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

**2.1.** Sin número de oficio, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante:

[...]

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número **AC/DGA/JUDCYGA/35/2022**, de fecha 24 de enero 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión, dependiente de la Dirección General de Administración, C. Francisco Javier Piz Altamirano; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

[...] [sic]

**2.2** Oficio número **AC/DGA/JUDCYGA/35/2022**, de fecha 24 de enero 2022, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración** y dirigido a la JUD de Transparencia.

[...]



Al respecto envío a usted oficio **AC/DGA/DRH/000276/2022** signado por el Director de Recursos Humanos, Jorge Rodrigo Torres Ortega y oficio **AC/DGA/DRMSG/0207/2022**, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith; los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

[...sic]

**2.3** Oficio No. **AC/DGA/DRH/0276/2022**, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por el **Director de Recursos Humanos** y dirigido al **JUD de Control y Gestión de Administración:**

[...]

Al respecto, me permito informar que este Sujeto Obligado cuenta dentro de su Estructura Orgánica con la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, siendo su Titular el servidor público Acevedo Hernández Bernardo Octavio, quien tiene las siguientes funciones de acuerdo al Manual Administrativo de esta Alcaldía Cuauhtémoc:

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia

**Función Principal:** Coordinar que se brinde el servicio de limpieza, a los inmuebles de la Alcaldía con el fin de mantener en buenas condiciones de operación, para el desarrollo de las actividades de la misma.

**Funciones Básicas:**

- Supervisar el servicio de limpieza con el fin de brindar un servicio que cubra necesidades inmediatas y programadas para evitar focos de infección.

- Organizar la limpieza en el interior de los inmuebles de la Alcaldía, con la atención masiva, periódica y programada, con el fin de mejorar los servicios prestados.
- Ejecutar los programas establecidos en materia de limpieza para conservar y mantener en buen estado las áreas de la Alcaldía

De igual forma envío la información requerida por el particular de manera desglosada a la fecha del 31 de diciembre de 2021, derivado a que se están actualizando datos de la base trabajadora.

**Total de Trabajadores adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc: 8,847**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: **3540**  
Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: **4057**  
Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: **1230**  
Total de Trabajadores Sindicalizados: **5932**

**Total de Trabajadores asignados al Deportivo Cuauhtémoc: 127**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: **67**  
Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: **65**  
Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: **5**

**Total de Trabajadores asignados al Deportivo Guelatao: 67**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: **38**  
Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: **28**  
Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: **1**

Con relación a la solicitud en donde requiere saber:

*“... así como el calendario de limpieza...”*

Le informo que dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

[...] [sic]

**2.4 Oficio No. AC/DGA/DRMSG/207/2022**, de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por el **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** y dirigido al **JUD de Control y Gestión de Administración:**

[...]

Al respecto, adjunto al presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/059/2022, suscrito por la Lic. Yolanda Gómez Román, Subdirectora de Servicios Generales, que consta de una hoja útil por una cara, en el que brinda atención a dicha solicitud, dentro del ámbito de su competencia.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción II, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

**2.5 Oficio No. AC/DGA/DRMSG/059/2022**, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por la **Subdirectora de Servicios Generales** y dirigido al **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que en esta Subdirección de Servicios Generales no obra dicha información, toda vez que es competencia del área de Recursos Humanos de ésta alcaldía.

[...] sic]

**2.3. Recurso.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

**Razón de la interposición**

[...]

Información a medias e incompleta: Falta precisar: 1) cuantos (empleados) están asignados al Deportivo Cuauhtemoc y cuantos asignados al deportivo Guelatao, 2) así como el calendario de limpieza y numero total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtemoc y Guelatao) Si nos están indicando el nombre del JUD responsable, deberían anexar la respuesta a estos dos cuestionamientos que se incluyen en la petición. Gracias.

[...] sic]

**4. Turno.** El ocho de febrero, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0396/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la

Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** Por acuerdo del once de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las





actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

**6.- Manifestaciones.** El uno de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

**CM/UT/0935/2022  
28 de febrero de 2022  
Suscrito por la JUD de Transparencia  
Dirigido al Instituto**

[...]

## ALEGATOS

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

*"Que se nos indique quién es la o el responsable del área de Limpieza, cuántos empleados están adscritos a la alcaldía Cuauhtémoc, así como el desglose de los empleados que son de Nómina, cuántos hay sindicalizados, cuántos están asignados al Deportivo Cuauhtémoc y cuántos asignados al deportivo Gueltax, así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtémoc y Gueltax). De no tener la información al momento de realizar esta solicitud, indicarnos cuándo y cómo estará disponible para su consulta"(SIC)*

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicha área otorgó la atención a la solicitud de información pública con número de Folio **092074322000068**, respuesta que consta en el oficio número **AC/DGA/JUDCYGA/35/2022**, de fecha 24 de enero de 2022, la Jefatura de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, mismo que esta Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 01 de febrero del año 2022.

**TERCERO.** El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Acto que se recurre y puntos peticorios":

*Información a medias e incompleta: Falta precisar: 1) cuántos (empleados) están asignados al Deportivo Cuauhtémoc y cuántos asignados al deportivo Gueltax; 2) así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtémoc y Gueltax) Si nos están indicando el nombre del JRD responsable, deberían anexar la respuesta a estos dos cuestionamientos que se incluyen en la petición. Gracias.*

**CUARTO.** Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a las Direcciones Generales de Desarrollo y Bienestar, así como a la de Administración, mediante los oficios número **CM/UT/0762/2022** y **CM/UT/0774/2022**, de fecha 17 de febrero de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

**QUINTO.** El 22 de febrero de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/JUDCYGA/60/2022**, de misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta complementaria a lo requerido por el particular.

**SEXTO.** Asimismo, la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, no remitió ningún tipo de información o pronunciamiento al respecto.

**SÉPTIMO.** Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta emitida por Dirección General de Administración.

**OCTAVO.** Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

**PRUEBAS:**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCYGA/35/2022**, de fecha 24 de enero de 2022, la Jefatura de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, oficio mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322000068**, otorgó la atención a la misma.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCyGA/60/2022**, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta complementaria a lo requerido por el particular, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el correo electrónico remitido el día 28 de febrero de 2022, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322000068**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

**Primero.** Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

**Segundo.** Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

**Tercero.** Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

**Cuarto.** Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo establecido por las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PRUEBAS**

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene los oficios CJSL/UT/2153/2021, del 06 de diciembre del año próximo pasado, DGSL/DPJA-UT/215/2021 del 2 de diciembre de 2021 y MEMORÁNDUM DGSL/DPJA/SJLRCCH/77/2021 del 01 de diciembre de 2021, con los cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0171/2022, del 31 de enero del año en curso, signado por la suscrita, con el cual se notificó la admisión del Recurso de Revisión que nos ocupa a la Dirección General de Servicios Legales.

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio DGSL/DPJA-UT/034/2022, del 04 de febrero del año en curso así como el MEMORÁNDUM DGSL/DPJA/SJLRCCH/10/2022, del 03 de febrero de los corrientes, emitidos por la Dirección General de Servicios Legales con los que rinden las manifestaciones de ley correspondientes.

[...] [sic]

**AC/DGA/JUDCyGA/60/2022**

**23 de febrero de 2022**

**Suscrito por el JUD de Control y Gestión de Administración  
Dirigido a la JUD de Transparencia**

[...]

En atención a su oficio número CM/UT/0762/2022, a través del cual remite copia simple del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0396/2022, derivado de la respuesta emitida con anterioridad a la solicitud de información pública con número de folio 092074321000068, solicitando remitir las observaciones conducentes, ofrecer medios probatorios idóneos y, esgrimir los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular, sin omitir anexar dichos medios probatorios.

Al respecto, anexo le envío oficio número AC/DGA/DRH/000844/2022, signado por el Director de Recursos Humanos, Jorge Rodrigo Torres Ortega y, oficio número AC/DGA/DRMSG/0504/2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, los cuales dan atención al asunto de mérito, en el ámbito de sus atribuciones.

[...] [sic]



**AC/DGA/DRMSG/0504/2022**  
**23 de febrero de 2022**  
**Suscrito por el Director de Recursos Materiales**  
**Dirigido al JUD de Control y Gestión de Administración**

[...]

Al respecto, comunico que por parte de la Subdirección de Servicios Generales, dependiente de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informa que el encargado de la J.U.D de Intendencia es el Lic. Bernardo Octavio Acevedo Hernández, quien es el responsable de la limpieza dentro del edificio de esta Alcaldía.

[...][sic]

**AC/DGA/DRH/0844/2022**  
**21 de febrero de 2022**  
**Suscrito por el Director de Recursos Materiales**  
**Dirigido al JUD de Control y Gestión de Administración**

[...]

Por lo anterior, esta Dirección de Recursos Humanos dio la siguiente respuesta:

*"Al respecto, me permito informar que este Sujeto Obligado cuenta dentro de su Estructura Orgánica con la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, siendo su Titular el servidor público Acevedo Hernández Bernardo Octavio, quien tiene las siguientes funciones de acuerdo al Manual Administrativo de esta Alcaldía Cuauhtémoc:*

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia

**Función Principal:** Coordinar que se brinde el servicio de limpieza, a los inmuebles de la Alcaldía con el fin de mantener en buenas condiciones de operación, para el desarrollo de las actividades de la misma.

**Funciones Básicas:**

□ Supervisar el servicio de limpieza con el fin de brindar un servicio que cubra necesidades inmediatas y programadas para evitar focos de infección.

.../2

□ Organizar la limpieza en el interior de los inmuebles de la Alcaldía, con la atención masiva, periódica y programada, con el fin de mejorar los servicios prestados.

□ Ejecutar los programas establecidos en materia de limpieza para conservar y mantener en buen estado las áreas de la Alcaldía

De igual forma le envío la siguiente manera, el desglose de los empleados de acuerdo a lo que requiere el particular:

**Total de Trabajadores adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc: 8,847**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 3540

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 4057

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1230

Total de Trabajadores Sindicalizados: 5932

**Total de Trabajadores asignados al Deportivo Cuauhtémoc en 2021 y 2022: 127**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 67

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 65

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 5

**Total de Trabajadores asignados al Deportivo Guelatao en 2021 Y 2022: 67**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 38

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 28

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1

Con relación a la solicitud en donde requiere saber:

**"... así como el calendario de limpieza..."**

Le informo que dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos..."

Ante dicha respuesta, el recurrente se inconformó manifestando lo siguiente:

*"Información a medias e incompleta: Falta precisar: 1) cuantos (empleados) están asignados al Deportivo Cuauhtémoc y cuantos asignados al deportivo Guelatao, 2) así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtémoc y Guelatao) Si nos están indicando el nombre del JUD responsable, deberán anexar la respuesta a estos dos cuestionamientos que se incluyen en la petición. Gracias."*

Por lo tanto y para atender lo que establece el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su ACUERDO número TERCERO que señala:

.../3

*"... TERCERO.- Alegatos y Pruebas.- Se pone a disposición de las partes este expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos..."*

Esta Dirección de Recursos Humanos, manifiesta que dio respuesta en tiempo y forma atendiendo el requerimiento que es de su competencia, por lo cual se reitera la respuesta, enviando la información como se indica a continuación:

**Total de Trabajadores adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc: 8,847**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: **3540**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: **4057**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: **1230**

Total de Trabajadores Sindicalizados: **5932**

**Total de Trabajadores asignados al Deportivo Cuauhtémoc en 2021 y 2022: 127**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: **67**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: **65**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: **5**

**Total de Trabajadores asignados al Deportivo Guelatao en 2021 Y 2022: 67**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: **38**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: **28**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: **1**

Con relación al siguiente requerimiento en el que solicita:

*"... 2) así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtémoc y Guelatao) Si nos están indicando el nombre del JUD responsable, deberán anexar la respuesta a estos dos cuestionamientos que se incluyen en la petición..."*

Al respecto, me permito informar que en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con documento que indique ser el calendario de limpieza, en virtud de que no está en sus atribuciones el coordinar el servicio de limpieza de ninguna área.

Nuevamente reitero, que este Sujeto Obligado cuenta dentro de su Estructura Orgánica, con la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, la cual, de acuerdo al Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, tiene las siguientes funciones:

.../4

**Funciones Básicas:**

- Supervisar el servicio de limpieza con el fin de brindar un servicio que cubra necesidades inmediatas y programadas para evitar focos de infección.
- Organizar la limpieza en el interior de los inmuebles de la Alcaldía, con la atención masiva, periódica y programada, con el fin de mejorar los servicios prestados.
- Ejecutar los programas establecidos en materia de limpieza para conservar y mantener en buen estado las áreas de la Alcaldía

[...]



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

**ALEGATOS RRIP 0396/2022**

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

28 de febrero de 2022, 18:33

Para: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, Inj\_malauramartinez@yahoo.com.mx

Cco: [REDACTED]

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022

**CM/UT/ 0935 /2022**

**ASUNTO:** Se formulan Alegatos en el Recurso de Revisión

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0396/2022**

[...] [sic]

**CM/UT/0934/2022**  
**28 de febrero de 2022**  
**Suscrito por la JUD de Transparencia**  
**Dirigido al Solicitante**

[...]

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.0396/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322000068**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/JUDCyGA/60/2022**, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de la Dirección General de Administración, mediante el cual se atiende sus requerimiento de información





**7. Cierre.** Por acuerdo del catorce de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó

la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el uno de febrero, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de febrero de dos mil veintidós, es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria, sin embargo, al analizar su contenido se observa que entrega la misma información que en la respuesta primigenia, es decir, se queda en una ratificación de ésta última, por tal motivo, no cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente. En este sentido, se desestima la respuesta complementaria y se continúa con el estudio del presente recurso de revisión.

**CUARTO. Litis:** se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La parte recurrente solicitó que se nos indique quién es la o él responsable del área de Limpieza, cuántos empleados están adscritos a la alcaldía Cuauhtemoc, así como el desglose de los empleados que son de Nómina, cuantos hay sindicalizados, cuantos están asignados al Deportivo Cuauhtemoc y cuantos asignados al deportivo Guelatao, así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtemoc y Guelatao). De no tener la información al momento de realizar esta solicitud, indicarnos cuándo y cómo estará disponible para su consulta.

El sujeto obligado, a través, de la Dirección de Recursos Humanos emitió respuesta a la parte recurrente sobre los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5, respecto al 6 y 7 no hubo pronunciamiento.

La parte recurrente centró su inconformidad en que dicha respuesta del sujeto obligado entregó **“Información a medias e incompleta: Falta precisar:** *1) cuantos (empleados) están asignados al Deportivo Cuauhtemoc y cuantos asignados al deportivo Guelatao, 2) así como el calendario de limpieza y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cuauhtémoc y Guelatao) Si nos están indicando el nombre del JUD responsable, deberían anexar la respuesta a estos dos cuestionamientos que se incluyen en la petición”.*

Lo anterior, en su conjunto, recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV**, de la Ley de Transparencia.

**QUINTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido de los requerimientos 1, 2 y 7, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.  
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge  
Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) **Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el***

***ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.*** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos señalados, para propósitos del presente recurso con los numerales 3, 4, 5, y 6, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó a la parte



recurrente, por lo que, resulta relevante conocer si las respuestas se hicieron con apego a la legalidad, respecto a la información que detenta el Sujeto Obligado.

En consecuencia, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

A efecto, de realizar de mejor manera el estudio se tiene el siguiente cuadro que contiene lo solicitado, la respuesta, la respuesta complementaria y los agravios:

Lo solicitado	Respuesta	Respuesta Complementaria	Agravios
<p>1.- Que se nos indique quién es la o él responsable del área de Limpieza</p>	<p>La Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, Titular el servidor público Acevedo Hernández Bernardo</p> <p>Función Principal: Coordinar que se brinde el servicio de limpieza, a los inmuebles de la Alcaldía con el fin de mantener en buenas condiciones de operación, para el desarrollo de las actividades de la misma.</p> <p>Funciones Básicas: Supervisar el servicio de limpieza con el fin de brindar un servicio que cubra necesidades inmediatas y programadas para evitar focos de infección. Organizar la limpieza en el interior de los inmuebles de la Alcaldía, con la atención masiva, periódica y programada, con el fin de mejorar los servicios prestados. Ejecutar los programas establecidos en materia de limpieza para conservar y mantener en buen estado las áreas de la Alcaldía.</p>	<p><b>AC/DGA/DRH/0844/2022</b></p> <p>Nuevamente reitero, que este Sujeto Obligado cuenta dentro de su estructura Orgánica, con la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, la cual, en el Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, tiene las siguientes funciones:</p> <p>Funciones Básicas: Supervisar el servicio de limpieza con el fin de brindar un servicio que cubra necesidades inmediatas y programadas para evitar focos de infección. Organizar la limpieza en el interior de los inmuebles de la Alcaldía, con la atención masiva, periódica y programada, con el fin de mejorar los servicios prestados. Ejecutar los programas establecidos en materia de limpieza para conservar y mantener en buen estado las áreas de la Alcaldía.</p>	<p>No se agravió</p>
<p>2.- cuántos empleados están adscritos a la alcaldía Cuauhtémoc así como el desglose de los empleados que son de Nómina, cuantos hay sindicalizados</p>	<p><u>Total de Trabajadores adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc: 8,847</u></p> <p><u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 3540</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 4057</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1230</u> <u>Total de Trabajadores Sindicalizados: 5932</u></p>	<p><u>Total de Trabajadores adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc: 8,847</u></p> <p><u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 3540</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 4057</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1230</u> <u>Total de Trabajadores Sindicalizados: 5932</u></p>	<p>No se agravió</p>
<p>3.- cuantos están asignados al Deportivo Cuauhtémoc</p>	<p><u>Total de Trabajadores adscritos al Deportivo Cuauhtémoc: 127</u></p> <p><u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 67</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 65</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 5</u></p>	<p><u>Total de Trabajadores adscritos al Deportivo Cuauhtémoc: 127</u></p> <p><u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 67</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 65</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 5</u></p>	<p><b>Información a medias e incompleta:</b> Falta precisar:  1) cuantos (empleados) están asignados al Deportivo Cuauhtémoc</p>
<p>4.- y cuantos asignados al deportivo Guelatao</p>	<p><u>Total de Trabajadores adscritos al Deportivo Guelatao: 67</u></p> <p><u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 38</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 28</u></p>	<p><u>Total de Trabajadores adscritos al Deportivo Guelatao: 67</u></p> <p><u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 38</u> <u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 28</u></p>	<p>cuantos asignados al deportivo Guelatao,</p>

	<u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1</u>	<u>Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1</u>	
5.- así como el calendario de limpieza	Le informo que dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos	Al respecto, me permito informar que en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se cuenta con documento que indique ser el calendario de limpieza, en virtud de que no está en sus atribuciones el coordinar el servicio de limpieza de ninguna área	2) así como el calendario de limpieza
6.- y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cauhtemoc y Guelatao).			y número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismos deportivos (Cauhtemoc y Guelatao)  Si nos están indicando el nombre del JUD responsable, deberían anexar la respuesta a estos dos cuestionamientos que se incluyen en la petición
7.- De no tener la información al momento de realizar esta solicitud, indicarnos cuándo y cómo estará disponible para su consulta.			No se agravió

Antes de entrar al estudio, se hace conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

**MANUAL ADMINISTRATIVO  
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC  
Febrero 2020**

[...]

**Puesto: Dirección de Recursos Humanos**

**Función Principal:** Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía en Cuauhtémoc.

**Funciones Básicas:**

- Coordinar las relaciones laborales con las representaciones sindicales, buscando conservar y promover entre éstas y las autoridades administrativas, un ambiente laboral, sano y cordial, integrando en esta acción a todo el personal de la Alcaldía.
- Fungir como Secretario Técnico de la Subcomisión Mixta de Escalafón y en la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como coordinar los trabajos de ambas subcomisiones.
- Coordinar y supervisar el cumplimiento oportuno de prestaciones sociales y económicas a que está obligada la Alcaldía de conformidad con la normatividad aplicable
- Aprobar y supervisar de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, la ocupación de las plazas-puesto con base en la normatividad vigente.

**Puesto: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal**

**Función Principal:** Coordinar e instrumentar las estrategias de trabajo entre la base trabajadora y las autoridades de la Alcaldía en Cuauhtémoc encaminados a mantener la estabilidad laboral, conforme a trámites y resoluciones garantizando el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable.

**Funciones Básicas:**

- Tramitar ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, todo lo relacionado a las prestaciones económicas a las que tienen derecho el personal técnico operativo.
- Atender las quejas y sugerencias que en materia laboral presente las representaciones sindicales o empleados de base
- Realizar los trámites relativos a las erogaciones correspondientes a la partida 1549.
- Recibir las solicitudes para servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los diferentes centros educativos; canalizarlos a las distintas áreas del Órgano Político Administrativo

**Puesto: Subdirección de Administración de Personal**

**Función Principal:** Administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esta Alcaldía

**Funciones Básicas:**

- Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.
- Autorizar la incorporación a nómina de los movimientos que correspondan en atención a los lineamientos del SUN para integrar al personal técnico-operativo, con el propósito de generar en tiempo y forma la nómina.
- Incorporar las nóminas del personal de estructura, base, lista de raya base, eventual y la nómina de los prestadores de servicios contratados con cargo a la partida 3331 y con recursos de aplicación automática (autogenerados) de la Demarcación territorial, con el objeto de generar en tiempo y forma los pagos al personal.
- Verificar que los pagos de toda la Plantilla del Órgano Político Administrativo de los trabajadores se hagan en tiempo y forma.

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia****Función Principal:**

Coordinar que se brinde el servicio de limpieza, a los inmuebles de la Alcaldía con el fin de mantener en buenas condiciones de operación, para el desarrollo de las actividades de la misma.

**Funciones Básicas:**

- Supervisar el servicio de limpieza con el fin de brindar un servicio que cubra necesidades inmediatas y programadas para evitar focos de infección.
- Organizar la limpieza en el interior de los inmuebles de la Alcaldía, con la atención masiva, periódica y programada, con el fin de mejorar los servicios prestados.
- Ejecutar los programas establecidos en materia de limpieza para conservar y mantener en buen estado las áreas de la Alcaldía  
[...] [sic]

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar que la presunta respuesta complementaria fue desestimada por contener las mismas respuestas que la respuesta primigenia, lo cual, no cubre en sus extremos lo requerido por la parte recurrente, tal como se observa en el cuadro anterior, por lo que, el estudio de la respuesta será sobre la primigenia. En consecuencia, tenemos lo siguiente:

**1.- Sobre el requerimiento 3**, referente a cuántos empleados están asignados al Deportivo Cuauhtémoc, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

**Total de Trabajadores adscritos al Deportivo Cuauhtémoc: 127**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 67

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 65

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 5

Se observa que, no proporciona número de personas trabajadoras sindicalizadas ni tampoco señala si hay o no hay este tipo de personas trabajadoras que desempeñen sus actividades laborales en este deportivo.

**2.- Respecto al requerimiento 4**, sobre cuántos empleados están asignados al Deportivo Guelatao, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

**Total de Trabajadores adscritos al Deportivo Guelatao: 67**

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 1: 38

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 5: 28

Total de Trabajadores Tipo de Nómina 8: 1

Se observa que, no proporciona número de personas trabajadoras sindicalizadas ni tampoco señala si hay o no hay este tipo de personas trabajadoras que desempeñen sus actividades laborales en este deportivo.

**3.- En lo referente al requerimiento 5**, relacionado con el calendario de limpieza, el sujeto obligado señaló que no se cuenta con algún documento que indique ser el calendario de limpieza y que además no se encuentra dentro de sus atribuciones el servicio de limpieza de ninguna área. Lo cual no da certeza a la parte recurrente.

**4.- Respecto al requerimiento 6**, referente al número total de empleados asignados durante los años 2021 y 2022 para los mismo deportivos (Cuauhtémoc y Guelatao), el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento.

Se observa, que el sujeto obligado no dio respuesta completa a lo solicitado por la parte recurrente, puesto que, los requerimientos 3 y 4 no mencionó si hay o no personas trabajadoras sindicalizadas, siendo que, en la

respuesta del requerimiento 2, se destaca que las personas trabajadoras sindicalizadas son 5,932 de un total de 8,847 personas trabajadoras adscritas a la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cual abre la posibilidad de que si haya personas trabajadoras sindicalizadas en ambos deportivos, en este sentido, el sujeto obligado tendrá que pronunciarse al respecto. Asimismo, en el requerimiento 5, está claro que no se pronunció la unidad administrativa competente, a pesar, de que se señaló en el requerimiento 1 que como parte de la estructura orgánica existe la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, la cual tiene como función principal la de **“Coordinar que se brinde el servicio de limpieza, a los inmuebles de la Alcaldía con el fin de mantener en buenas condiciones de operación, para el desarrollo de las actividades de la misma”**, y, respecto al requerimiento 6, el sujeto obligado no realizó ningún pronunciamiento.

Es decir, queda claro que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en la unidades competentes, por lo que, el sujeto obligado tendrá que realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, donde se deberá incluir a la Dirección de Recursos Humanos y sus unidades administrativas adscritas a la misma, así como, la Subdirección de Administración de personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, para que, emita una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que este agravio de la parte recurrente **es FUNDADO.**

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con los requerimientos de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“... ”

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:



LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

En este sentido, el sujeto obligado tendrá que realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, donde se deberá incluir a la Dirección de Recursos Humanos y sus unidades administrativas adscritas a la misma, así como, la Subdirección de Administración de personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Intendencia, para que, emita una nueva respuesta mediante la cual se le haga entrega de la información faltante a la parte recurrente, a efecto, de brindarle certeza en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**